



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 19 DE FEBRERO DE 1985

Suplemento al N.º 14

SUMARIO

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

Pág.

Presidencia

— LEY 2/1985, de 18 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

PRESIDENCIA

LEY 2/1985, de 18 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región, que la Asamblea de Extremadura, ha aprobado la siguiente Ley, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de nuestro Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la

**LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE EXTREMADURA
PARA 1985**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1985 representa un paso importante hacia la consolidación del Sistema Presupuestario de la Comunidad como vehículo imprescindible para lograr una más eficaz y racional utilización de los recursos públicos.

Como principal característica contiene en el Presupuesto de Ingresos la inclusión de los conceptos impositivos cedidos a la Comunidad, a través de los cuales se consigue la Autonomía Financiera.

El contenido normativo de la Ley de Presupuestos para 1985 contempla aspectos que deben ser destacados.

De una parte, se articulan los medios necesarios para adaptar a la estructura retributiva del personal funcionario a las normas establecidas en la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública de 2 de agosto de 1984.

De otra parte, se establecen las condiciones adecuadas para una mejor gestión del Presupuesto mediante una mayor claridad en la enumeración de competencias de los distintos Organos de decisión.

Así mismo, se contempla en el presente Presupuesto la importancia que la Comunidad concede a la Administración Local para posibilitar una mejor ejecución de los créditos a transferir a las mismas, así como facilitar la labor encomendada a éstos en el desarrollo de su gestión.

En el apartado de financiación, se articula por primera vez la facultad del Ejecutivo para emitir Deuda Pública hasta un importe de 2.000 millones de pesetas y destinadas a la realización de operaciones de Capital.

TITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

CAPITULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.º

De los créditos iniciales

1.º Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 1985, y con efectos económicos y contables a partir del día 1 de enero de 1985.

2.º En el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se conceden créditos por un importe de 25.614.152.000 pesetas, cuantía que se ha estimado necesaria para el cumplimiento de los fines asignados al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiarán, por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detalla en el estado de ingresos, estimados en un importe de pesetas 25.614.152.000.

Los beneficios que afectan los tributos a recaudar por la Comunidad Autónoma, se estiman en cuatrocientos sesenta y nueve millones ciento sesenta mil pesetas.

Artículo 2.º

Vinculación de los créditos

1.º Los créditos incluidos en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y de su Organismo Autónomo, tienen carácter limitativo y vinculante con sujeción a la triple clasificación de los mismos, orgánica, económica a nivel de conceptos y funcional.

2.º Los créditos para gastos, que al finalizar el ejercicio presupuestario anterior, no están afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

No obstante, el Consejero de Economía y Hacienda, queda facultado para incorporar al estado de gastos de este Presupuesto los siguientes créditos no afectados al cumplimiento de las susodichas obligaciones reconocidas.

a) Los de carácter extraordinario o suplementados, concedidos o autorizados, respectivamente, dentro del último trimestre de 1984, que deberán aplicarse a los mismos gastos que motivaron la habilitación o suplemento.

b) Los destinados a satisfacer gastos comprometidos antes del 1 de diciembre de 1984, que por causa justificada no hayan podido ejecutarse durante el citado año y que, igualmente, deberán aplicarse a los mismos gastos que motivaron la adopción del compromiso.

c) Los créditos para operaciones de capital con igual aplicación.

d) Los autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

3.º Los créditos incorporados de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, deberán ser realizados dentro del ejercicio actual, de forma que la parte no dispuesta al 31 de diciembre del presente ejercicio, quedará desafectada de su finalidad pasando a la Tesorería Regional.

4.º Los créditos iniciales sólo podrán modificarse con sujeción a lo previsto en los artículos siguientes de esta Ley.

CAPITULO II

Normas de modificación de Créditos Presupuestarios

Artículo 3.º

Principios Generales

1.º Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes, y a la Ley General Presupuestaria, en aquellos supuestos en que los mismos se remitan a las prevenciones contenidas en dicha Ley.

2.º Todo acuerdo de modificación presupuestaria, deberá indicar expresamente la Sección, Servicio y Concepto afectado por la misma.

3.º Los créditos autorizados en este Presupuesto dado su carácter limitativo y su específica finalidad, impiden adquirir compromisos de gastos en cuantía superior al importe de la consignación o ser aplicados a la satisfacción de necesidades diferentes a las expresamente señala-

das, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las Disposiciones Generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar

Artículo 4.º

Transferencias de créditos

1.º Las transferencias de créditos, de cualquier clase, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final Primera.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias afecten a créditos de personal.

Artículo 5.º

Competencias de los distintos Organos de la Comunidad Autónoma

1.º Los titulares de las distintas Secciones del Presupuesto, podrán autorizar, previo informe de la Intervención General o Delegada, en su caso, las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Transferencias entre créditos del Capítulo I.
- b) Transferencias entre créditos del Capítulo II.
- c) Transferencias entre créditos del Capítulo VI.

Dichas transferencias, sólo podrán autorizarse entre créditos correspondientes a un mismo servicio.

2.º Caso de discrepancia del informe de la Intervención General o Delegada, con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución pertinente.

En todo caso, una vez acordado por la Consejería respectiva las modificaciones presupuestarias incluidas en el apartado anterior, se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda para instrumentar su ejecución.

3.º Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores:

- a) Autorizar transferencias de créditos entre

los diversos Capítulos incluidos en una misma Sección presupuestaria.

b) Autorizar transferencias de créditos entre los Capítulos I, II y VI, incluidos en el Presupuesto de los Organismos Autónomos de la Comunidad.

c) Autorizar la generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 71 y 72 de la Ley General Presupuestaria.

d) Autorizar la ampliación de los créditos relacionados en el Apartado 6 de este artículo.

4.º Corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas:

a) Autorizar las transferencias de créditos entre las distintas secciones del Presupuesto.

b) Autorizar excepcionalmente la habilitación de créditos mediante la creación de los conceptos pertinentes para aquellos supuestos que en la ejecución del Presupuesto se planteen necesidades no contempladas de forma directa en el mismo, siempre que no se utilicen recursos diferentes a los figurados en el Presupuesto y se financien por tanto mediante transferencias de dotaciones de otras partidas minoradas al efecto.

c) Autorizar con cargo a los créditos del Capítulo I de la Sección 21 «Gastos Comunes a las demás Secciones», las transferencias que resulten necesarias para la aplicación del nuevo sistema retributivo determinado en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

d) Autorizar la transferencia del 50 por ciento del importe de las obras o servicios asignados a la Administración local una vez adjudicadas las mismas.

5.º Cuando ha de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito, sea insuficiente o no ampliable al consignado, será precisa la aprobación por la Asamblea de Extremadura mediante la correspondiente Ley, de un crédito extraordinario en el primer caso y de un suplemento en el segundo, y en el que se especifique el recurso que haya de financiar el mayor gasto público.

6.º Tendrán la consideración de créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

a) Los destinados a satisfacer remuneraciones de personal en los casos de elevación de haberes impuesta por Ley o por Convenio.

b) Las cuotas mutuales o por seguros sociales en los mismos supuestos contemplados en el apartado anterior.

c) Las consignaciones destinadas al pago.

trienios por servicios efectivamente prestados por el personal con derecho al percibo de estas retribuciones.

d) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas por vacantes existentes en la medida en que éstas sean legalmente cubiertas.

e) Las partidas destinadas a gastos motivados en la iniciación, oposición o sostenimiento de toda clase de procesos administrativos o judiciales en los que figure como parte actora o demandada, la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Los créditos destinados a anticipo de haberes a funcionarios o personal contratado por la Comunidad Autónoma, hasta el límite de los respectivos ingresos en las correlativas partidas del estado de ingresos.

g) Los destinados a satisfacer premios de co-branza a los recaudadores.

h) Las subvenciones o transferencias, ya sean corrientes o de capital, que se reciban con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, con destino a terceros.

i) Las consignaciones de gastos destinadas a satisfacer los costes de los servicios transferidos o que pudieran transferirse durante el presente ejercicio, en la medida que aumenten los recursos asignados y a transferir a tal fin, a esta Comunidad Autónoma.

j) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda Pública, en sus distintas modalidades, emitida por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, tanto por intereses y amortizaciones de principal, como por gastos derivados de las operaciones de emisión, conversión, canje o amortización de la misma, excepto los de personal.

7.º Todo acuerdo o resolución sobre modificación de Créditos y Transferencias entre Capítulos será comunicado a la Asamblea de Extremadura y a la Dirección General de Presupuestos.

TITULO SEGUNDO

De los Gastos de Personal

CAPITULO I

Retribuciones del personal en activo

Artículo 6.º

Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma

1.º Con efectos de 1 de enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, no sometidos a la Legislación Laboral, aplicadas en las cuantías de acuerdo con los Regímenes retributivos vigentes en 1984, será del 6'5 por cien, incluido el que

pueda producirse por antigüedad, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2.º Asimismo, y con efecto de 1 de enero de 1985, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, no podrá experimentar un incremento global superior al 6'5 por cien, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos retributivos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Se entenderá por masa salarial a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social devengados en el ejercicio presupuestario de 1984, por el personal laboral afectado, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiese de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta, se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que corresponden a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial, así obtenida para 1985, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1985.

Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se establece un fondo por importe global de 20 millones de pesetas, en la Sección 21 con cargo al cual podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial. Su distribución, dentro de los límites cuantitativos indicados, se realizará por la Consejería de Economía y Hacienda, previa negociación con la representación sindical.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal, no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.º

Retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos

Las retribuciones de los funcionarios interinos

y contratados administrativos experimentarán un incremento del 6'5 por cien con respecto a las reconocidas en el año 1984.

A partir de los nombramientos que se efectúen en 1985, los funcionarios interinos percibirán el 80 por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que se incluye al cuerpo en que ocupen vacantes, y el cien por cien de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 8.º

Requisitos para la firma de Convenios Colectivos que afecten al personal laboral

1.—A los efectos previstos en el artículo 6.2., de esta Ley, para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones a acordar la extensión, en todo o en parte, a otros Convenios ya existentes de la Comunidad Autónoma, así como para poder aplicar Convenios Colectivos de ámbito sectorial, o revisiones salariales de los mismos, y para otorgar mejoras retributivas unilaterales y con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Trabajo, en cuanto afecten al personal de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos Administrativos.

2.—A este fin, la Consejería o Ente correspondiente remitirá, con carácter previo a las firmas de las partes negociadoras, el Proyecto de pacto o mejora respectiva, al que deberá acompañarse:

a) Certificación de las retribuciones efectivamente satisfechas durante 1984, o a hacer efectivas con cargo a 1984, al personal afectado.

b) Homogeneizaciones practicadas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º de esta Ley.

c) Valoración de todos los aspectos económicos derivados del Proyecto de acuerdo con lo que se determinará la masa salarial para 1985. Su cuantía no podrá exceder de la autorizada previamente por la Consejería de Economía y Hacienda con anterioridad al inicio de las negociaciones.

3.—El Informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del Proyecto de pacto, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1985 como para ejercicios futuros y especialmente en los que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente, y al control de su crecimiento.

4.—Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, sin que se puedan pactar creci-

mientos salariales para ejercicios futuros que impliquen modificaciones contrarias a las que determinen las futuras Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.º

Prohibición de Ingresos Atípicos

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que devengue la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción.

Artículo 10.º

Contratación de personal laboral con cargo a los Créditos de Inversiones

1.—Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral con carácter temporal, cuando las Consejerías u Organismos Autónomos, precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la Legislación de Contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a algunas de las menciones incluidas en sus Presupuestos.

2.—Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y Presidencia y Trabajo, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el Capítulo correspondiente.

3.—Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato, y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la Legislación sobre Contratos Laborales, Eventuales o Temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán ser objeto de deducción de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 11/1977. General Presupuestaria de 4 de enero.

Artículo 11

Normas Especiales

En los casos de adscripción de un funcionario sujeto a un Régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo, al que se le adscribe aquél, percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe.

TITULO TERCERO**De las operaciones financieras****CAPITULO I***Operaciones de Créditos*

Artículo 12.º

Cuantía y destino de los mismos

1.—El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá acordar la realización de operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de Tesorería, dando cuenta a la Asamblea de Extremadura.

2.—Las operaciones de Tesorería a que se refiere el apartado anterior, motivadas en las diferencias de vencimientos de pagos e ingresos o en la demora de percepción de estos últimos, podrán concertarse en el Banco de España o con otras Entidades de Crédito. El límite de estas operaciones se fija en cuanto a su cuantía en el quince por ciento de los créditos figurados en el Presupuesto. Estos anticipos deberán cancelarse dentro del ejercicio presupuestario.

3.—Con independencia de lo establecido en el apartado 5, del artículo 5.º de esta Ley, el Consejo de Gobierno podrá proponer a la Asamblea para su autorización las condiciones generales para la concertación de operaciones de crédito por plazo superior a un año siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el importe total de crédito sea destinado a realizar gastos de inversión.
- b) Que el importe de las anualidades de amortización por capital e intereses, no exceda del veinticinco por ciento de los ingresos corrientes presupuestos.

Las operaciones de créditos realizadas se comunicarán a la Asamblea de Extremadura para su conocimiento.

CAPITULO II*Avales*

Artículo 13.º

Cuantía de los mismos

1.—El importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1985, no podrá exceder de mil millones de pesetas, computándose en los mismos aquellos avales concedidos en el ejercicio anterior, que tengan vigencia durante el presente ejercicio.

2.—La cuantía máxima a avalar a una determinada Empresa, no podrá superar el 10 por ciento de la cantidad global o del 15 por ciento sobre igual base, cuando se trate de segundo aval prestado a empresas ya avaladas por Sociedades de garantía recíproca o por Sodiex, y como socios de la misma.

CAPITULO II*Deuda Pública*

Artículo 14.º

Límite y Clase de autorización

1.—Se autoriza al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, para que emita Deuda Pública amortizable hasta un importe de dos mil millones de pesetas, y destinados a financiar operaciones de capital, en los términos previstos en el artículo 14, apartado 5 de la Ley Orgánica 8/80 de 22 de septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2.—El Consejo de Gobierno en caso de hacer uso de esta facultad determinará las condiciones de la emisión de Deuda Pública.

3.—Los ingresos obtenidos por la mencionada emisión se destinarán a financiar gastos de inversión, de cuya realización y finalidad se dará cuenta a la Asamblea de Extremadura para su conocimiento.

TITULO CUARTO**De los Procedimientos de Gestión Presupuestaria**

Artículo 15.º

Ordenación de Gastos y Pagos

1.—Corresponde a los Titulares de las distintas Consejerías aprobar los gastos propios de los Servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, así como autorizar su compromiso y liquidación, e interesar

de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

2.—Corresponde al Presidente de la Junta, la aprobación de los gastos consignados en las Secciones 02 y 21, de este Presupuesto, con igual limitación que la anteriormente señalada, respecto a la competencia del Consejo de Gobierno.

3.—Corresponde al Presidente de la Asamblea de Extremadura, en uso de sus propias atribuciones, o como ejecutor de las decisiones o acuerdos de la Mesa, aprobar los gastos y ordenar los pagos que afecten a los Servicios del Órgano Legislativo a cuya previsión responden las dotaciones consignadas en la Sección 01 de este Presupuesto.

4.—Corresponderán al Consejero de Economía y Hacienda, las funciones de ordenador general de pago, con referencia a los gastos debidamente ordenados por los Órganos competentes.

Artículo 16.º

Contratación de Obras, Servicios y Suministros

1.—Los Consejeros en el ámbito de sus respectivas competencias son los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma y están facultados para celebrar en su nombre los contratos de obras, gestión de servicios y suministros, previa existencia de consignación presupuestaria, a tal fin y con sujeción a las normas establecidas en la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975.

2.—No obstante, lo establecido en el apartado anterior, será necesario acuerdo de la Junta de Extremadura, en los siguientes casos:

a) Cuando los contratos tengan un plazo de ejecución superior a la vigencia de este Presupuesto y hayan de comprometer recursos de futuros ejercicios.

b) Cuando el Presupuesto de la obra exceda, en su cuantía de cien millones de pesetas.

Artículo 17.º

Contratación directa de Inversiones

El Consejo de Gobierno a propuesta de las Consejerías interesadas podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1985, con cargo a los Presupuestos de las Consejerías respectivas y sus Organismos Autónomos, cualesquiera que sea el origen de los fondos y cuyo Presupuesto no supere la cifra de cincuenta millones de pesetas, publicando previamente en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia, las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

DISPOSICION ADICIONAL

Las ayudas periódicas a ancianos y enfermos que en virtud de la Ley 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2.620/1981 de 24 de julio, son gestionadas por la Junta de Extremadura en virtud del Real Decreto 2.191/84 de 8 de febrero, se hayan reconocido o puedan reconocerse con cargo al crédito recogido en la sección 18, servicio 02, artículo 48, concepto 480, subconcepto 00, se prestarán durante 1985 a quienes reúnan los requisitos legalmente establecidos y los que pudieran establecerse por el órgano competente de la Administración Autonómica. Fijándose su cuantía anual en 154.000 pesetas, abonables en doce mensualidades de 11.000 pesetas cada una, más dos extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIA

A propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Trabajo, se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para adaptar el sistema retributivo del personal funcionario a la estructura fijada en los artículos 11 y 12 de la Ley 50/84 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1985, en consonancia con lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la misma Ley.

Hasta tanto los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo, percibirán las retribuciones correspondientes a 1984, con la misma estructura retributiva, incrementadas en el 6'5 por ciento a igualdad de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda, a instrumentar en los créditos de gasto de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para ajustar tales créditos a los efectivos existentes el 1 de enero de 1985, en las diferentes Secciones y Organismos.

SEGUNDA.—Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, las Disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

TERCERA.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado en su contenido sustantivo lo dispuesto por la Ley 1/1984 de 20 de junio de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1984.

ESTADOS RESUMENES DEL PRESUPUESTO

CUADRO 3 1

PRESUPUESTO DE GASTOS

RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y CAPITULOS

ESTRUCTURA PORCENTUAL

% SOBRE TOTAL GENERAL

SECCIONES	CAPITULO 1	%	CAPITULO 2	%	CAPITULO 4	%	CAPITULO 6	%	CAPITULO 7	%	CAPITULO 8	%	TOTAL	%
01 ASAMBLEA	56.601	0,22	60.081	0,23	50.322	0,20	53.500	0,21	---	---	750	---	221.256	0,86
02 PRESIDENCIA	52.687	0,21	11.050	0,04	1.000	---	---	---	---	---	---	---	54.737	0,25
03 ECONOMIA Y HACIENDA	234.911	0,92	57.500	0,22	500	500	24.000	0,09	---	---	---	---	316.911	1,24
04 PRESIDENCIA Y TRABAJO	114.660	0,45	39.195	0,16	500	---	---	---	---	---	---	---	154.355	0,60
05 AGRICULTURA Y COMERCIO	1.667.134	6,51	171.396	0,67	118.842	0,46	1.362.700	5,32	843.909	3,29	---	---	4.163.981	16,26
06 EDUCACION Y CULTURA	531.056	2,07	254.240	0,99	96.499	0,38	881.945	3,44	10.164	0,04	---	---	1.775.904	6,93
07 SANIDAD Y CONSUMO	2.002.562	7,82	53.416	0,21	8.761	0,03	261.400	1,02	12.519	0,05	---	---	2.338.658	9,13
08 TURISMO Y TRANSPORTES	118.354	0,46	41.054	0,17	1.660	0,01	14.088	0,06	1.540	---	---	---	176.646	0,69
09 OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	928.346	3,62	128.439	0,50	1.699	0,01	9.138.763	35,69	66.557	0,26	---	---	10.263.804	40,07
10 INDUSTRIA Y ENERGIA	164.530	0,64	37.675	0,15	1.838	0,01	93.000	0,36	493.897	1,93	---	---	790.940	3,09
11 EMIGRACION Y ACCION SOCIAL	699.318	3,51	376.300	1,47	2.540.249	9,92	322.691	1,26	105.000	0,41	---	---	4.243.558	16,57
12 GASTOS COMUNES	96.917	0,39	78.100	0,30	146.335	0,57	160.000	0,62	250.000	0,98	372.000	1,45	1.103.352	4,31
TOTAL	6.867.078	26,61	1.308.446	5,11	2.970.205	11,59	12.312.087	48,07	1.783.586	6,96	372.750	1,45	25.614.152	100

(miles de pesetas)

CUADRO 3 - 2
PRESUPUESTO DE GASTOS
RESUMEN GENERAL POR SECCIONES Y CAPITULOS

ESTRUCTURA PORCENTUAL
% SOBRE TOTAL SECCIONES

SECCIONES	CAPITULO 1	%	CAPITULO 2	%	CAPITULO 4	%	CAPITULO 6	%	CAPITULO 7	%	CAPITULO 8	%	TOTAL	%
01. ASAMBLEA	56.001	25,60	60.081	27,15	50.322	22,74	53.500	24,18	---	---	750	0,33	221.256	100
02. PRESIDENCIA	52.637	81,38	11.050	17,08	1.000	1,54	---	---	---	---	---	---	64.737	100
03. ECONOMIA Y HACIENDA	234.911	74,12	57.500	18,15	500	0,16	24.000	7,57	---	---	---	---	316.911	100
04. PRESIDENCIA Y TRABAJO	114.660	74,28	39.195	25,40	500	0,32	---	---	---	---	---	---	154.355	100
05. AGRICULTURA Y COMERCIO	1.667.134	40,04	171.396	4,12	118.842	2,85	1.362.700	32,72	643.909	20,27	---	---	4.163.981	100
06. EDUCACION Y CULTURA	531.056	29,90	254.240	14,32	98.499	5,55	681.945	49,66	10.164	0,57	---	---	1.775.904	100
07. SALUD Y CONSUMO	2.002.562	85,63	53.416	2,28	8.761	0,37	261.400	11,18	12.519	0,54	---	---	2.338.658	100
08. TURISMO Y TRANSPORTES	118.354	66,98	41.054	23,24	1.660	0,94	14.088	7,97	1.540	0,87	---	---	176.696	100
09. OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	928.346	9,04	128.439	1,25	1.699	0,02	9.138.763	89,04	66.557	0,65	---	---	10.263.804	100
10. INDUSTRIA Y ENERGIA	164.530	20,80	37.675	4,77	1.838	0,23	93.000	11,76	493.897	62,44	---	---	790.940	100
11. EMIGRACION Y ACCION SOCIAL	899.318	21,19	376.300	8,88	2.540.249	59,86	322.691	7,60	105.000	2,47	---	---	4.243.558	100
12. GASTOS COMUNES	96.917	8,78	78.100	7,08	146.335	13,26	160.000	14,50	250.000	22,66	372.000	33,72	1.103.352	100
TOTAL	6.867.078	26,81	1.308.446	5,11	2.970.205	11,56	12.312.087	48,07	1.763.566	6,96	372.750	1,46	25.614.152	100

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.985		EDICION 11-02-85		PAG.	
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SERVICIOS EN MILFS DE PESETAS							
		GASTOS DE BIENES C	GASTOS DE SERVICIOS	TRANSFERENCIAS REALES	TRANSFERENCIAS FINANCIERAS	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS
01	ASAMBLEA DE EXTREMADURA	56603	60381	50322	53500	750	221256
	TOTAL SECCION.....	56603	60381	50322	53500	750	221256
02	PRESIDENCIA	52687	11350	1000			64737
	TOTAL SECCION.....	52687	11350	1000			64737
10	CONS.ECONOMIA Y HACIENDA	49945	14700	500			65145
01	CONSJ. SECR.GRAL.TECNICA	23438	2300		20000		45438
02	DIR.GRAL.PLANIFICACION	17171	2300				19171
03	DIR.GRAL.POL.FINANCIERA	2130	2300				23430
04	DIR.GRAL.PRESUPUESTOS	84688	32200		4000		120888
05	DIR.GRAL.INGR.PATRIMONIO	9956	2300				11956
06	DIR.GRAL.COOPERATIVAS	28583	2300				30883
07	INTERVENCION GENERAL						
	TOTAL SECCION.....	234911	57500	500	24000		316911
11	CONS.PRESIDENCIA Y TRAP.	76867	23964	500			101331
01	CONS.SECRET.GRA.TECNICA	18308	7321	500			25629
02	DIR.GRAL.FUNCION PUBLICA	19485	7910				27395
03	DIR.GRAL.ADMON.LOCAL						
	TOTAL SECCION.....	114660	39195	500			154355
12	CONS.AGRICULT.Y COMERCIO	110923	14570	500	278600		404593
01	CONS.SECRET.GRAL.TECNICA	245567	25534		62000	714974	1048075
02	DIR.GRAL.PRODUC.AGRARIA	60196	15359		22000	123692	221247
03	DIR.GRA.COMER.IND.AGRA.	897571	94304	118342	66300		1177021
04	DIR.GRAL.INV.EXT.CAP.AG.	352877	21125		933800	5243	1313045
05	D.G.DE ESTRUCT.AGRARIAS						
	TOTAL SECCION.....	1667134	171396	118942	1362700	843909	4163981
13	CONS.EDUCACION Y CULTURA	283761	77775	14351	89700	3703	469490
01	CONS.SECRET.GRAL.TECNICA	21883	19378	5402	317267	1524	365354
02	DIR.GRAL.PATRIM.CULTURAL	101313	36301	14690	245538		398312
03	DIR.GRAL.ACCION CULTURAL	124499	119786	64056	229470	4937	542748
04	DIR.GRAL.JUVENTUD OEPOR.						
	TOTAL SECCION.....	531056	254240	98499	981945	10164	1775904
14	CONS.SANIDAD Y CONSUMO	47862	12949	500			61311
01	CONS.SECRET.GRAL.TECNICA	1523507	28335		261400		1813242
02	D.G.PROG.SANIT.A.PRIMAR.	431193	12132	8261		12519	464105
03	DIR.GRAL.DE CONSUMO						
04	INS.GRAL.SALUD SERVICIOS						

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1.985		EDICION 11-02-85		PAG. 2	
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SERVICIOS EN MILES DE PESETAS		GASTOS DE BIENES C.		TRANSFERENCIAS DE INVERSIÓN		TRANSFERENCIAS DE PASIVOS	
		PERSONAL Y SERVICIO FINANCIERO		CORRIENTES REALES		CAPITAL FINANCIERO	
		DE BIENES C.		CORRIENTES REALES		DE PASIVOS	
		PERSONAL Y SERVICIO FINANCIERO		CORRIENTES REALES		CAPITAL FINANCIERO	
		DE BIENES C.		CORRIENTES REALES		DE PASIVOS	
15	TOTAL SECCION.....	2002562	53415	8761	261400	12519	2338658
01	CONS. TRANS. TURISMO Y CBN	28295	11336	500			40121
02	DIR. SECRET. GRAL. TECNICA	44003	21126	1160	14088	1540	81917
03	DIR. GRAL. TRANS. COMUNICA.	46056	8592				54658
	TOTAL SECCION.....	118354	11354	1660	14088	1540	176696
16	CONS. OBRAS PUBL. URBANIS.	74487	21300	500		25415	121402
01	CONS. SECRET. GRAL. TECNICA	108305	40339	1199	4232710	41142	4424295
02	DIR. GRAL. ARQUITECT. VIVIDA.	571151	54400		4555500		5181051
03	DIR. GRAL. INFRAESTRUCTURA	152448	9400		228215		390060
04	DIR. GRAL. MEDIO AMBIENTE	21958	2700		122338		146996
05	DIR. GRAL. ORDEN. TERRITOR.	928346	128439	1699	9138763	66557	10263804
	TOTAL SECCION.....	26209	21709	500			48418
17	CONS. INDUSTRIA Y ENERGIA	117914	13481		93000	489097	713492
01	CONS. SECRET. GRAL. TECNICA	20497	2485	1338		4800	29030
02	DIR. GRAL. INDUS. ENERGIA	164530	37375		93000	493897	790940
03	DIR. GRAL. POL. DES. INDUST.	69231	12705				82136
	TOTAL SECCION.....	27999	2370	2380045			2410914
18	CONS. EMIGRACION ACCION SCI.	796750	357175	148204	322691	105000	1729830
01	CONS. SECRET. GRAL. TECNICA	5328	3350	12000			20678
02	DIR. GRAL. ACCION SOCIAL	99318	376300	2540249	322691	105000	4243558
03	DIR. GRAL. DE CENTROS	96517	78100	146335	160000	250000	1103352
04	DIR. GRAL. DE EMIGRACION	96917	78100	146335	160000	250000	1103352
	TOTAL SECCION.....	6867078	1338446	2970205	2312087	1783586	2564152
21	GASTOS COMUNES DEMAS. SEC						
01	GASTOS COMUNES DEMAS. SEC						
	TOTAL SECCION.....						
	TOTAL GENERAL.....						

RESUMEN DE GASTOS PARA 1975		EDICION 1975		PAG. 2	
CONSEJERIA	CONSEJERIA	CONSEJERIA	CONSEJERIA	CONSEJERIA	CONSEJERIA
ECONOMIA	AGRICULTURA	EDUCACION	SANIDAD	TRANSPORTES	TURISMO
INDUSTRIA	COMERCIO	CULTURA	CONSUMO	TRANSACCIONES	OTROS
PREVISIONES	INVERSIÓN	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS
6 INVERSIONES REALES	20000	614100	189400		
60 PROYECTO DE INVER. NUEVA	4000	2673	73000	14038	
66 PROYECTOS DE INVER. REPO.					
7 ** TOTAL CAPITULO	24000	9819	261400	14088	
7 TRANSFERENCIAS CAPITAL					
70 A LA ADMON. DEL ESTADO					
71 A O.D. A.A. ADMIVOS.					
72 A LA SEGURIDAD SOCIAL					
73 A O.D.A. A. COERCIALIS					
74 A EMPRESAS PUBLICAS					
75 A COMUNIDADE, AUTONOMAS					
76 A CORPORACIONES LOCALES		8500			
77 A EMPRESAS PRIVADAS		75243			
78 A FAMILIAS E INSTITUC.		749974		1540	
79 AL EXTERIOR		18692			
7 ** TOTAL CAPITULO		13164	12519	1540	
8 ACTIVOS FINANCIEROS					
80 ADQUIS. DEUDA INTERIOR					
81 ADQUIS. DEUDA EXTERIOR					
82 CONCESION DE PRESTAMOS	750				
83 CONSTITUC. OPTOS. FIANZAS					
84 ADQUISICION DE ACCIONES					
8 ** TOTAL CAPITULO	750				
9 PASIVOS FINANCIEROS					
90 AMORTIZ. DEUDA INTERIOR					
91 AMORTIZ. DEUDA EXTERIOR					
92 AMORTIZ. DE PRESTAMOS					
93 DEVOLUC. OPTOS. FIANZAS					
9 ** TOTAL CAPITULO					
02 *** TOTAL GRUPO	54250	892109	273919	15628	
RESUMEN					
01 TOTAL GRUPO	167006	64737	154355	2064739	161068
02 TOTAL GRUPO	54250	24000	892109	273919	15628

COMUNIDAD AUTOCOMA DE EXTREMADURA		PRESUPUESTO DE ASIST. PARA 1985		EDICION 11/02/85		PAG. 2	
DE EXTREMADURA		N.º DE ASIST. PARA 1985		N.º DE ASIST. PARA 1985		N.º DE ASIST. PARA 1985	
D. I. N. O. A. I. D. A.		CONSEJOS DE F. J. R. CON F. J. R. G. A. S. O. S. C.		I. O. N. F. S.		T. O.	
		P. U. B. L. I. C. I. N. D. I. C. I. O. N. E. S.		P. U. B. L. I. C. I. N. D. I. C. I. O. N. E. S.		P. U. B. L. I. C. I. N. D. I. C. I. O. N. E. S.	
		P. U. B. L. I. C. I. N. D. I. C. I. O. N. E. S.		P. U. B. L. I. C. I. N. D. I. C. I. O. N. E. S.		P. U. B. L. I. C. I. N. D. I. C. I. O. N. E. S.	
6	INVERSIONES REALES	8098130	93000	757000	161000		10385200
60	PROYECTOS DE INVER. NUEVA	1040633	3000	65191			1926887
66	PROYECTOS DE INVER. REPO.						
6	** TOTAL CAPITULO	9138763	93000	322691	160000		12312087
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL						
70	A LA ADMON. DEL ESTADO						
71	A O.O. A.A. ARCHIVOS.						
72	A LA SEGURIDAD SOCIAL						
73	A O.O.A.A. COMERCIAL'S						
74	A EMPRESAS PUBLICAS						
75	A COMUNIDADES AUTONOMAS						
76	A CORPORACIONES LOCALES	41142	55000				179885
77	A EMPRESAS PRIVADAS						
78	A FAMILIAS F. INSTITUC.	75415	50000				1495411
79	A EXTERIOR						108290
7	** TOTAL CAPITULO	66557	493897	105000	250000		1783586
8	ACTIVOS FINANCIEROS						
80	ADQUIS. DEUDA INTERIOR						
81	ADQUIS. DEUDA EXTERIOR						
82	CONCESION DE PRESTAMOS				25000		25750
83	CONSTITUC. DPTOS. FIANZAS						
84	ADQUISICION DE ACCIONES				347000		347000
8	** TOTAL CAPITULO				372000		372750
9	PASIVOS FINANCIEROS						
90	AMORTIZ. DEUDA INTERIOR						
91	AMORTIZ. DEUDA EXTERIOR						
92	AMORTIZ. DE PRESTAMOS						
93	DEVOLUC. DPTOS. FIANZAS						
9	** TOTAL CAPITULO						
02	** TOTAL GRUPO	9205320	583897	427691	782000		14968423
RESUMEN							

01	TOTAL GRUPO	1058484	209093	3815867	321352		11145729
02	TOTAL GRUPO	9205320	583897	427691	782000		14968423

MUNICIPIO DE TORREMOYER		PERIODO DE GASTOS PARA 1985		EJECUCION 11/12/85		PAG. I	
FUNCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		MILES DE PTAS.		MILES DE PTAS.		MILES DE PTAS.	
		A	D	A	D	A	D
		1	2	3	4	5	6
1	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	481413	148426	51822	163500	750	884911
11	DIRECCION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	259416	50381	50322	53500	750	415069
111	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	56633	60381	50322	53500	750	221256
112	ACTIVIDAD EJECUTIVA	194813					193813
12	ADMINISTRACION GENERAL	229977	126345	1500	110000		469842
121	ADMINISTRACION GENERAL	214771	121324	1500	110000		447245
122	ECOM. Y ADMON. DE LA FUNCION PUBL.	15276	7321				22597
123	FORMACION Y PERFEC. DEL PERSONAL						
124	OTROS SERVICIOS GENERALES						
13	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	489979	376300	2548249	322691	105000	4259219
131	SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOC.	489979	376300	2540249	322691	105000	4250219
31	SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIAL	874633	372350	2528249	322691	105000	4232573
316	EMIGRACION	2296	3350	12000			17646
32	PROMOCION SOCIAL			8000			8000
321	PROMOCION EDUCATIVA			8000			8000
33	SEGURIDAD, PROTECCION Y PROMOCION SOC.	2764500	350695	144459	8169508	63825	11502987
41	PROD. BIENS. PUB. DE CARAC. SOCIAL	1987255	53416	8761	261400	42519	2323351
411	ADMINISTRACION GENERAL	38619	12749		10500		62088
412	HOSPITALES, SERV. ASIST. C. DE SALU.	1520475	28335		188400		1737210
413	ACC. PUBLICAS RELATIVAS A LA SALU.	428161	12132	8761	62500	12519	524073
43	VIVIENDA	124199	43539	1199	435048	41142	4565227
431	VIVIENDA	105273	40739	1199	4232710	41142	4421263
432	URBANISMO Y ARQUITECTURA	18926	2700		122338		143984
44	BIENESTAR COMUNITARIO	149413	9400		2671115		2829928
441	SANEAMIENTO Y ABASTECIM. DE AGUAS				2436600		2436600
442	PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	149413	9400		234515		393328
443	OTROS SERV. BIENESTAR COMUNITARIO						
45	CULTURA	503633	254240	134499	881945	10164	1784481
451	ADMINISTRACION GENERAL	272762	77375		9000		359737
452	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS				112508		112508
453	MUSEOS Y ARTES PLASTICAS						
454	PUBLICACIONES CULTURALES						
455	PROMOCION CULTURAL	90953	36801		233000	3703	429.8
456	ARTES ESCENICAS						
457	DEPORTES Y EDUCACION FISICA	171467	119786	64056	310170	4937	620416
458	PROT. DEL PATR. HIST. ANT. Y ARQU.	18451	19678	5402	217267	1524	262322
49	PROP. BIENS. PUB. DE CARAC. SOCIAL						
491	PROP. BIENS. PUB. DE CARACTER ECON.	1045294	116453	1000	2668400	30658	3861795
51	INFRAESTRUCTURA BASICA Y DEL TRANSP.	695439	25324	1000	2208900	25415	3026082
511	ADMINISTRACION GENERAL	552475	46736	1000	600000	25415	1365556
512	RECURSOS HIDRAULICOS						
513	TRANSPORTES TERRESTRES	43034	6392		1608900		1660526
53	INFRAESTRUCTURA	302845	11125		403900	5243	780113
531	REFORMA Y DESARROLLO AG-RARIO						

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1985

Numeración económica	Explicación	Total conceptos	(Miles de pesetas) Total Artículos y Capítulos
CAPITULO I.—IMPUESTOS DIRECTOS			
Artículo 11.—Sobre el Capital			
111	Impuesto general de sucesiones ...	900.000.000	
112	Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas	140.000.000	
	TOTAL ARTICULO 11	<hr/>	1.040.000
	TOTAL CAPITULO I	<hr/>	<hr/> 1.040.000
CAPITULO II.—IMPUESTOS INDIRECTOS			
Artículo 20.—Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados			
200	Impuestos sobre transmisiones «in- ter vivos»	1.130.000.000	
	TOTAL ARTICULO 20	<hr/>	1.130.000
Artículo 22.—Sobre consumo			
221	Impuesto sobre lujo	1.400.000.000	
	TOTAL ARTICULO 22	<hr/>	1.400.000
	TOTAL CAPITULO II	<hr/>	<hr/> 2.530.000
CAPITULO III.—TASAS Y OTROS INGRESOS			
Artículo 30.—Venta de bienes			
30	De otros bienes	38.486.000	
	TOTAL ARTICULO 30	<hr/>	38.486

Numeración económica	Explicación	Total conceptos	(Miles de pesetas) Total Artículos y Capítulos
Artículo 32.—Otras tasas			
320	Tasas fiscales	2.343.797.000	
	TOTAL ARTICULO 32		<u>2.343.797</u>
Artículo 39.—Otros ingresos			
392	Ingresos diversos	3.574.000	
	TOTAL ARTICULO 39 .		<u>3.574</u>
	TOTAL CAPITULO III ..		<u>2.385.857</u>
CAPITULO IV.—TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
Artículo 40.—De la Administración del Estado			
400	Para gastos de funcionamiento y primer establecimiento ...	529.999.000	
401	Porcentaje de participación	4.306.995.000	
402	Gastos funcionamiento AISNA ..	134.687.000	
403	Otras transferencias	2.768.048.000	
	TOTAL ARTICULO 40		<u>7.739.729</u>
Artículo 46.—De Corporaciones Locales			
460	Diputación Cáceres. — Asistencia Social .. .	7.000.000	
	TOTAL ARTICULO 46		<u>7.000</u>
	TOTAL CAPITULO IV		<u>7.746.729</u>
CAPITULO V.—INGRESOS PATRIMONIALES			
Artículo 52.—Intereses de depósito			
520	Depósitos a corto plazo	262.930.000	
	TOTAL ARTICULO 52		<u>262.930</u>
	TOTAL CAPITULO V		<u>262.930</u>

Numeración económica	Explicación	Total conceptos	(Miles de pesetas) Total Artículos y Capítulos
CAPITULO VI.—ENAJENACION DE INVERSIONES			
Artículo 61.—De las demás inver- siones reales			
610	De inversiones reales	100.000	
	TOTAL ARTICULO 61	<hr/>	100
	TOTAL CAPITULO VI	<hr/>	<hr/> 100
CAPITULO VII.—TRANSFEREN- CIAS DE CAPITAL			
Artículo 70.—De la Administración del Estado			
702	Fondo de Compensación Interte- rritorial	10.101.200.000	
703	Otras transferencias	1.533.586.000	
	TOTAL ARTICULO 70	<hr/>	
CAPITULO VIII.—ACTIVOS FINANCIEROS			
Artículo 82.—Reintegro de presta- mos concedidos			
820	Anticipo a personal funcionario v laboral	25.750.000	
	TOTAL ARTICULO 82	<hr/>	25.750
	TOTAL CAPITULO VIII	<hr/>	<hr/> 25.750
	TOTAL INGRESOS		<hr/> 25.614.152

RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 1985

Numeración económica	Explicación	(Miles pesetas) Total Capítulos
CAPITULO	I.—Impuestos directos	1.040.000
CAPITULO	II.—Impuestos indirectos	2.530.000
CAPITULO	III.—Tasas y otros ingresos	2.385.857
CAPITULO	IV.—Transferencias corrientes	7.734.729
CAPITULO	V.—Ingresos patrimoniales	262.930
CAPITULO	VI.—Enajenación de inversiones	100
CAPITULO	VII.—Transferencias de capital... ..	11.634.786
CAPITULO	VIII.—Activos financieros	25.750
	TOTAL INGRESOS	25.614.152

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Se recuerda a los señores suscriptores que el plazo para renovar la suscripción por el ejercicio 1985 completo expira el próximo 31 de enero.

El importe de la cuota anual se hará efectivo por medio de GIRO POSTAL o bien a través de TRANSFERENCIA BANCARIA a favor de la Consejería de la Presidencia y Trabajo-Secretaría General Técnica (Cta. corriente 11.454-05 del Banco de Extremadura en Mérida).

La solicitud de renovación irá siempre acompañada del documento acreditativo del importe satisfecho. La Administración del Diario no se responsabiliza de los retrasos que pueda ocasionar en los envíos la omisión de este requisito.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION 3.000 ptas.

LA ADMINISTRACION

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre y apellidos (o razón social)

..... Domicilio

Población (y en su caso, Cód. Postal) Provincia

Deseo suscribirme al Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día 1 de Enero de 1985, hasta el 31 de Diciembre de 1985.

Con fecha de de 198....., les envío mediante Giro Postal / Transferencia Bancaria (táchese lo que no proceda), número, la cantidad de TRES MIL pesetas.

Firma y sello,

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Constitución, 1
Teléfonos: 924 / 31 58 12 - 31 59 12

M E R I D A

Imprime: Editorial **extremadura** Poligono La Madrila - Cáceres